



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2200

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y se hace un Réquerimiento.

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en Resoluciones DAMA 1074 de 1997, Ley 99 de 1993, Resolución número 110 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el señor **HERNAN NIÑO BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.272.252** de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa **DOSAKIN LTDA**, identificada con Nit **830068985-3**, presentó solicitud de permiso de vertimientos, para la citada empresa, la cual se encuentra ubicado en la Carrera **105 C No. 16 H -37**, de la localidad de **FONTIBON**, de esta ciudad.

Que así mismo en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó el recibo original de Recaudo Nacional de Cuotas, del Banco de Occidente, por valor de **quinientos ochenta mil pesos, (\$580.000)** de fecha **10 de Mayo de 2005**.

Que es procedente iniciar trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, tendiente a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, otorga competencia a esta Secretaría para ejercer la función como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el Distrito Capital una urbe con población mayor de un millón de habitantes, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2200

Que el Honorable Consejo de Bogotá, por medio de Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, en el artículo 101 señala " Por básicas funcionamiento sobre la estructura organización, el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones," dispuso transformar el Departamento Técnico, Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependientes y se dictan otras disposiciones" asignó a las autoridades ambientales, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permiso, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos Administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que esta dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la Delegación que le fue conferida mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, artículo 1 Literal F.

Que en Desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, emitió concepto Técnico No. 13369 del 25 de Diciembre de 2005, el cual determinó la necesidad de realizar exigencia de carácter Ambiental a la empresa DOSAKIN LTDA, quien esta representado legalmente por el señor HERNAN NIÑO BARRIOS.

En consecuencia,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, a favor de la empresa DOSAKIN LTDA, identificada con Nit 830068985-3, ubicada en la Carrera 105 C No. 16 H - 37, de la localidad de Fontibon, de esta ciudad, representada legalmente por el señor HERNAN NIÑO BARRIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.272.252 de Bogotá, o quien haga sus veces, las actuaciones a realizar se tramitarán en expediente radicado bajo el No. DM 05- 07-904.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la empresa DOSAKIN LTDA, quien esta representado legalmente por el señor HERNAN NIÑO BARRIOS, para que en un término de 30 días calendario, a partir del recibo del presente auto; realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2200

1. Fotocopia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
2. Planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección.
3. Caracterización reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DBO, DQO5, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Así como las sustancias de interés sanitario de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y dependiendo de la actividad.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
6. Balance teórico detallado de consumo de agua de la empresa.
7. Flujograma teórico del proceso productivo (para cada producto 39 y consolidado mensual) donde se indiquen las entradas y salidas de materias primas utilizadas para cada producto incluyendo el agua.
8. Balance y flujograma histórico, a partir de los registros de producción, ventas, stocks, etc. y consumo de agua facturado por la EAAB donde se demuestre que efectivamente la empresa tiene cero vertimientos. El estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y deben ser consistentes con los balances y flujogramas teóricos; sustentados con las facturas de ventas, compras insumos y los stocks.
9. Balance teórico detallado del consumo de agua para lavado de las mezcladoras.
10. Balance histórico del consumo de agua para el lavado de las mezcladoras, a partir de los registros de producción y mantenimiento. Este estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y debe ser consistente con el balance teórico.
11. Flujograma teórico que indique el destino final del agua de lavado.
12. Flujograma histórico, a partir de los registros de producción y mantenimiento del consumo de agua para el lavado de las mezcladoras, el estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y debe ser consistentes con el flujograma teórico.
13. Balance teórico del consumo de agua del laboratorio.
14. Balance histórico del consumo de agua del laboratorio, a partir de la bitácora diaria del laboratorio, el estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y deben ser consistentes con los balance teórico.
15. Flujograma teórico que indique el destino final del agua usada en el laboratorio.
16. Flujograma histórico, a partir de la bitácora diaria del laboratorio, el estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y deben ser consistentes con el flujograma teórico.
17. Estudio Teórico histórico cuantificado los desechos del laboratorio, indicando el manejo dado a los mismos.
18. Estudio del número de garrafas que tamborin lava mensualmente a la empresa DOSAKIN LTDA, este estudio debe estar soportado por el contrato respectivo, las facturas de cobro y los pagos realizados y debe ser consistente con las ventas respectivas de productos finales, el estudio debe cubrir por lo menos los últimos doce meses y toda la información referente correspondiente a Tamborin.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL S 2200

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo dispuesto en los precedentes, del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa DOSAKIN LTDA, señor HERNAN NIÑO BARRIOS, o quien haga sus veces, en la carrera 105 No. 16 H - 37, de la localidad de FONTIBON, de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

21 SEP 2007

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.  
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.  
Exp. DM 05-07- 904  
CT. 13369 del 29 de Diciembre de 2007.